

Secretaría: El término otorgado a la parte demandada para ejercer derecho de contradicción transcurrió así:

Notificación por correo : 24 de Febrero de 2021. Queda surtida el día 26 de Febrero de 2021.-

Término 20 días: MARZO: 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26 y 5 de Abril de 2021.- Se presentó escrito de contestación el día 26 de Marzo de 2021, oponiéndose a las pretensiones y formulando excepciones de mérito.

Cartago, Abril 06 de 2021

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 301

PROCESO VERBAL-Impugnación Acto de Asamblea-

RADICACION: 761473103002-2021-00017-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Admitir la Contestación de la Demanda presentada por el apoderado judicial de la Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRE OCTAVA APARTAMENTOS P.H.**, en este proceso iniciado por el señor **JOSÉ OCTAVIO TOBON GRAJALES**.

CONSIDERACIONES:

Mediante **Auto No. 143 del 15 de Febrero de 2021**, se admitió la demanda para Proceso Verbal-Impugnación Actos de Asamblea- y se ordenó la notificación en armonía con el Art. 8º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020. Si bien, la apoderada del Demandante-**JOSE OCTAVIO TOBÓN GRAJALES** optó por realizarla a través de correo electrónico, enviando el mensaje de datos al correo suministrado en la demanda para la notificación al Demandado-**CONJUNTO RESIDENCIAL TORRE OCTAVA APARTAMENTOS**, el día 24 de Febrero de 2021, quedando surtida la notificación el **26 de Febrero de 2021**, por lo que el término para contestar transcurrió entre el 1º de Marzo al 5 de Abril de 2021.

La demandada, a través de apoderado judicial se pronunció, el día 26 de marzo de 2021, oponiéndose a las pretensiones de la demanda y formulando excepciones de mérito.-archivo 028-. Razones para admitir la contestación, como quiera que se presentó en oportunidad procesal y además cumple con los presupuestos del Art. 96 del C. General del Proceso, y se ordenará por la Secretaría correr traslado de las excepciones de mérito formuladas.-

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago**,

R E S U E L V E:

1º.- RECONOCER al Dr. **JULIO CÉSAR VALENCIA CARVAJAL-C.C. No.16.228.172 y T. P. No.112.821 del C. S.J.**, como apoderado judicial del Demandado-**CONJUNTO RESIDENCIAL TORRE OCTAVA APARTAMENTOS**.

2º.- ADMITIR la Contestación de Demanda presentada por el apoderado judicial del **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRE OCTAVA APARTAMENTOS**.

3º.- Por la secretaría, córrase traslado de las Excepciones de Mérito formuladas por la Demandada, según los Arts. 370 y 110 del Código General del proceso.

4º.- NOTIFICAR éste auto de acuerdo con el art. 9º del Decreto legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

MARIA STELLA BETANCOURT

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3a2a91ce8f394022d7e05bfbf71be0772f5c6bf986f38887d455df7de514d0f

Documento generado en 06/04/2021 01:02:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**